

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2019

Señor  
Anónimo

**ASUNTO:** Respuesta PQR con radicado 201910150069.

Respetado señor Anónimo:

La Comisión Nacional del servicio Civil recibió su petición en la que efectúa la siguiente consulta.

*"Se debe reportar los cargos que están provistos con empleados de carrera administrativa y que se encuentran en condición de pre-pensionado? o Solo se reportan los cargos con personal nombrado en provisionalidad?. Que pasa en el caso de que los empleados de carrera tengan los requisitos para acceder a su derecho de pensión (edad, semanas de cotización) y sigan ocupando los cargos?"*

Esta Comisión Nacional, atendiendo la órbita de sus competencias, establecida en el artículo 130 de la Constitución Política Nacional y desarrolladas en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

La ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad". Dispone en el parágrafo 2:

**"PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.

Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo."

En ese sentido, la CNSC expidió la Circular No. 2019100000097 de 2019 en la cual se establecen lineamientos para dar cumplimiento al citado artículo, en la que señala:

*“4.1. La protección prevista en el parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable a:*

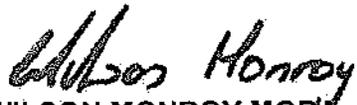
- i. Servidores provisionales que al 30 de noviembre de 2018 estaban desempeñando empleos vacantes del sistema general de carrera que no hubieren sido parte de procesos de selección aprobados por la Sala Plena de la CNSC hasta el 25 de mayo de 2019, y*
- ii. Servidores provisionales que, al 25 de mayo de 2019 les falte el equivalente a tres (3) años o menos, bien en semanas de cotización, edad o ambas, para causar el derecho a la pensión de jubilación<sup>1</sup>.”*

Por lo anterior, es importante indicar que las entidades públicas deben realizar el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente sin importar si están provistos transitoriamente mediante encargos o provisionalidades, identificando las que a 30 de noviembre de 2018 estaban siendo desempeñadas por personal con nombramiento en provisionalidad y que a 25 de mayo del año en 2019 les falte el equivalente de 3 años o menos, bien en semanas de cotización, edad o ambas, para causar el derecho a la pensión de jubilación.

Así mismo, se precisa que **los empleos ocupados por provisionales reportados en condición de pre-pensionado se deben ofertar**. Una vez cobren firmeza las listas de elegibles para dichos empleos, estas tendrán una vigencia de tres (3) años y los nombramientos en período de prueba se realizarán a medida que los provisionales reportados en condición de pre-pensionados causen su respectivo derecho pensional.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes indicar que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Atentamente,

  
**WILSON MONROY MORA**  
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: María Camila Torres Medina. *MC*  
Revisó: María Deissy Castiblanco. *DC*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencias SU-003 de 2018 y C-789 de 2002.